

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No. 2019-1017

Sin mayores trabas jurídicas y/o procesales procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto de 28 de agosto de 2019 por el cual se negó la orden de pago, sobre el documento arrimado como título base de la acción.

Como quiera que le asiste razón a la parte actora pues resulta claro que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 244, 245 y 246 del Código General del Proceso determina el valor probatorio que debe tenerse respecto a los documentos aportados en copia, así mismo el artículo 422 ib, no se encarga de señalar la necesidad de aportar el original del documento aducido como título ejecutivo.

Por lo tanto el auto objeto de censura habrá de ser revocado conforme a la exposición de motivos aquí señalada.

Sean suficientes las consideraciones para que el Juzgado, RESUELVA:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 28 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (1/3)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No. 2019-1017

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE. Contra XIMENA ALEXANDRA LEON RODRIGUEZ y ANDRES ROJAS CHARRY, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$3.082.659,00 M/cte., por concepto de 9 cánones de arrendamiento causadas mensualmente, discriminadas así:

Nº	Fecha Vencimiento	Valor cuota	Interés Corriente
1	20/09/2018	\$ 329.027,00	\$ 1.047.032,00
2	20/10/2018	\$ 332.321,00	\$ 2.552.747,00
3	20/11/2018	\$ 335.649,00	\$ 2.549.419,00
4	20/12/2018	\$ 339.010,00	\$ 2.546.058,00
5	20/01/2019	\$ 342.404,00	\$ 2.542.664,00
6	20/02/2019	\$ 345.833,00	\$ 2.539.235,00
7	20/03/2019	\$ 349.296,00	\$ 2.535.772,00
8	20/04/2019	\$ 352.793,00	\$ 2.532.275,00
9	20/05/2019	\$ 356.326,00	\$ 2.528.742,00

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siguiente en que se hizo efectiva cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por la suma de \$21.373.944,00 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, sobre el saldo de capital a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causada de la forma descrita en el numeral 3.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

RECONÓZCASE al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.,
como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los
efectos indicados en el poder debidamente presentado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (2/3)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No. 2019-1017

Como quiera que es procedente la solicitud presentada, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-63979 denunciados como de propiedad de la parte demandada XIMENA ALEXANDRA LEON RODRIGUEZ., Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (3/3)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA